



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-112)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante	JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 903-357.233-7 OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C. 91.291.293 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA. NIT. 890.212.693-3 DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-1 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890.201.900-6

Mediante providencia del 11 de enero de 2022 se avoco conocimiento del proceso de la referencia, y se ordenó por secretaria realizar las diligencias de notificación a las demandadas DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA e informar del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las notificaciones correspondientes a los demandados PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S, OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA, según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

El día 13 de enero de 2022, procedió la secretaria del despacho a realizar la diligencia de notificación del presente proceso a los demandados DEPARTAMENTO DE SANTANDER y MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA e informó del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Se tiene que al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, dicha diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 20 de enero de 2022, por lo que las accionadas contaban con el período comprendido entre los días 21 de enero y 3 de febrero de 2022 para dar contestación a la demanda.

De conformidad con lo anterior entra el Juzgado a pronunciarse en torno a los documentos recibidos dentro del expediente, tal como se enuncia a continuación:

Respecto del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante	JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.; OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS; PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.; DEPARTAMENTO DE SANTANDER; MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

El día 31 de enero de 2022 a las 12:00 horas, se allegó al correo del despacho escrito de contestación de la demanda por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, el cual se considera presentado oportunamente.

Previo a su análisis se reconoce personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.852.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA¹.

Al encontrar que el escrito de contestación de demanda presentado por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de dicho ente territorial.

Respecto del DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El día 31 de enero de 2022 a las 15:36 horas, se allegó al correo del despacho contestación de la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el cual se considera presentado dentro de la oportunidad procesal.

Igualmente se reconoce personería jurídica a la abogada MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.505.723 y porta la T.P. No. 143.101 del C.S. de la J., como apoderada de la demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER².

Igualmente una vez revisado el escrito de contestación de demanda se observa que el mismo cumple con las condiciones del artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto del DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Igualmente y por cumplir con las condiciones del artículo 64 del C.G.P. se admite el Llamamiento en Garantía hecho por el ente territorial respecto de LIBERTY SEGUROS S.A.; por ello se conmina a la parte interesada para que proceda a adelantar la diligencia de notificación de dicha aseguradora dentro del término de seis (06) meses siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declarar ineficaz este llamamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P.

Frente a las demandadas PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA. “PROFINCO LTDA” quienes conforman el CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015

¹ Folio 16 y SS del numeral 22 del expediente digital

² Folio 11 del numeral 23 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante	JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado	PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.; OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS; PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.; DEPARTAMENTO DE SANTANDER; MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Sea lo primero manifestar que una vez revisado el expediente no se encontró que la abogada MARTA CECILIA DIAZ NIÑO no funge como apoderada judicial de la parte demandante, dado que solo ha sido reconocido en tal calidad en auto de fecha 27 de agosto de 2020 el abogado DARIO AMOROCHO TOLEDO, sin que se registre alguna sustitución de poder dentro del diligenciamiento.

Por otra parte, frente a la notificación de las restantes demandadas se tiene que no es posible admitir la remisión de las comunicaciones en fecha 27 de mayo de 2022 dado que no fueron enviadas por la vocera judicial de la parte actora.

Igualmente si en gracia de discusión estas se tuvieran como válidas, lo cierto es que no se arrió al plenario copia del acuse de recibido de dicha comunicación electrónica por cuenta de las demandadas PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. y PROFINCO LTDA, siendo ello un requisito indispensable para entender efectivamente surtida dicha diligencia.

Igualmente no se vislumbra dentro del plenario la remisión de diligencia de notificación al también demandado OSCAR ANDRÉS GÓMEZ GALVIS.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en aplicación de lo señalado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 41 del CPTSS, se sirva adelantar la diligencia de notificación personal de las restantes demandadas a las direcciones electrónicas que se tengan actualmente registradas por las encartadas dentro de los certificados de cámara de comercio.

Además para que una vez surtan dicho trámite, proceda a remitir con destino a este proceso el acuse de recibido de tal comunicación con el fin de entender válidamente surtida la diligencia de notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.852.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandado MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.; OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS;
 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.;
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER; MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.505.723 y porta la T.P. No. 143.101 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

QUINTO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía hecho por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER respecto de LIBERTY SEGUROS S.A.; por ello se conmina a la parte interesada para que proceda a adelantar la diligencia de notificación de dicha aseguradora dentro del término de seis (06) meses siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declarar ineficaz este llamamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de las demandadas PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA. “PROFINCO LTDA.” quienes conforman el CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015, para lo cual deberá atender lo señalado en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al término e indicándole además que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá allegar la contestación de la demanda según lo indicado en la motivación.

Para garantizar el derecho de defensa, deberá enviar la notificación con copia al correo institucional a efectos de corroborar los anexos y la forma en que se realizó la notificación a los restantes.

SÉPTIMO: No dar trámite a la solicitud de la abogada MARTA CECILIA DIAZ NIÑO portadora de la T.P. 167.219 del C.S. de la J., como quiera que no tiene poder para actuar en el presente proceso.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S.; OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS;
 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.;
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER; MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea71ad635d741995d678ccd5f938182ba3eb56ab804fa10c54a2fb3e5e43298**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>